

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA (REPARTO)
Puerto Tejada (C)

JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 y portador de la T.P. No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de **INTERJUDICIAL SAS** con NIT. No. 900.916.529-0, endosatario en procuración según endoso para el cobro otorgado por la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** con NIT: **900.948.121-7**, representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.474, quien actúa conforme poder especial a ella conferido mediante escritura pública número **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376)** del 20 de febrero de 2018 otorgado por **MAURICIO BOTERO WOLFF** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.788.617, en su carácter de Representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, formulo demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (\$37.321.249,00)** de la siguiente manera:

PARTES

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890903938-8 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por quienes aparecen en el Certificado de Existencia Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto.

DEMANDADO: MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO como persona natural, mayor de edad e identificada con C.C. 21777302, con domicilio en Puerto Tejada – Cauca.

HECHOS

PRIMERO: La parte demandada **MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO**, se comprometió de manera solidaria e incondicional, suscribió y aceptó a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 8150084330. Dicho pagaré fue suscrito por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M.CTE. (\$40.000.000)**, los cuales serían pagaderos en 48 meses mediante 48 cuotas iguales de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$1.281.621)** cada una, debiendo pagar la primera cuota el día 25 de octubre de 2017 y así sucesivamente cada mes hasta la completa cancelación de la deuda.

SEGUNDO: La parte demandada ha realizado abonos a la obligación 8150084330, adeudando al momento de presentación de la demanda las siguientes sumas de dinero:

2.1. PAGOS PARCIALES: Abonos a capital por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.678.751) M.CTE.**, correspondiente a las cuotas del 26 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2018:

FECHA	ABONO	INTERES	CAPITAL
20170926	45999	0	\$0
20171026	1327620	765999	\$515.621
20171126	390319	344319	\$0
20171128	938565	413071	\$525.494
20171226	1327620	746063	\$535.557
20180126	1327620	735807	\$545.813
20180226	906896	725354	\$135.542
20180228	421738	1014	\$420.724
20180413	34584	12299	\$0
TOTAL	6720961	3743926	\$2.678.751
Saldo Inicial			\$40.000.000
Abono Capital			\$2.678.751
Nuevo Saldo Capital			\$37.321.249

2.2. CAPITAL VENCIDO: Cuyo capital es **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.945.254) M.CTE.**, correspondiente a las cuotas del 26 de marzo de 2018 al 26 de julio de 2018:

CUOTAS NO.	Fecha de Expiración	Capital a Aplicar	Interés a Aplicar
1	20180326	\$566.918,00	\$714.702,00
2	20180426	\$577.774,00	\$703.846,00

3	20180526	\$588.839,00	\$692.781,00
4	20180626	\$600.116,00	\$681.504,00
5	20180726	\$611.607,00	\$670.013,00
TOTAL		\$2.945.254,00	\$3.462.846,00

2.3. CAPITAL ACELERADO: En el pagaré relacionado, se pactó la aceleración del plazo, entre otras, en caso de incumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas. A la fecha de presentación de la demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar el capital que se soporta en los Pagarés descritos, encontrándose en mora desde el 26 de marzo de 2018. Estándose a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, que dispone que sólo pueda acelerarse el plazo de la obligación de las que aquí se trata, con la presentación de la demanda judicial: Cuyo valor es de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$34.375.995) M.CTE., correspondiente al valor que se hace exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: INTERESES CORRIENTES: En el pagaré, la parte demandada(s) se obligó a pagar los intereses corrientes a una tasa del 22.9800% anual adeudando la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.462.846) M.CTE., los cuales son cobrados desde el día 26 de marzo de 2018 al 26 de julio de 2018, fecha en la que se realiza la liquidación por parte de la entidad Bancaria:

CUOTAS NO.	Fecha de Expiración	Capital a Aplicar	Interés a Aplicar
1	20180326	\$566.918,00	\$714.702,00
2	20180426	\$577.774,00	\$703.846,00
3	20180526	\$588.839,00	\$692.781,00
4	20180626	\$600.116,00	\$681.504,00
5	20180726	\$611.607,00	\$670.013,00
TOTAL		\$2.945.254,00	\$3.462.846,00

CUARTO: INTERESES DE MORA: En el pagaré, las partes demandada(s) se obligó a pagar los intereses de mora a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Los documentos se extendieron con todos los requisitos legales prescritos en el Código de Comercio. Así mismo, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, en consecuencia, se deben seguir las reglas contenidas en el artículo 424 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte de BANCOLOMBIA S.A., a la fecha de presentación de esta demanda, las demandadas no han pagado el capital, los intereses remuneratorios, los intereses moratorios, ni el valor correspondiente a otros conceptos. Igualmente, los plazos para cancelar la obligación se han vencido, por cuanto las deudoras han incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la obligación desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago de la misma.

Con base en los anteriores hechos, y en ejercicio del poder que me fue conferido por el endosatario, formulo las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada **MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO** como persona natural, mayor de edad e identificada con C.C. 21777302, respecto al pagaré No. 8150084330, los siguientes conceptos:

1.1. CAPITAL VENCIDO: Cuyo capital es DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.945.254) M.CTE., correspondiente a las cuotas del 26 de marzo de 2018 al 26 de julio de 2018:

CUOTAS NO.	Fecha de Expiración	Capital a Aplicar	Interés a Aplicar
1	20180326	\$566.918,00	\$714.702,00
2	20180426	\$577.774,00	\$703.846,00
3	20180526	\$588.839,00	\$692.781,00
4	20180626	\$600.116,00	\$681.504,00

CUOTAS NO.	Fecha de Expiración	Capital a Aplicar	Interés a Aplicar
5	20180726	\$611.607,00	\$670.013,00
TOTAL		\$2.945.254,00	\$3.462.846,00

1.2. CAPITAL ACELERADO: Cuyo valor es de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$34.375.995) M.CTE., correspondiente al valor que se hace exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDA: INTERESES CORRIENTES: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses a una tasa 22.9800% anual adeudando la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.462.846) M.CTE., los cuales son cobrados desde el día 26 de marzo de 2018 al 26 de julio de 2018, fecha en la que se realiza la liquidación por parte de la entidad Bancaria:

CUOTAS NO.	Fecha de Expiración	Capital a Aplicar	Interés a Aplicar
1	20180326	\$566.918,00	\$714.702,00
2	20180426	\$577.774,00	\$703.846,00
3	20180526	\$588.839,00	\$692.781,00
4	20180626	\$600.116,00	\$681.504,00
5	20180726	\$611.607,00	\$670.013,00
TOTAL		\$2.945.254,00	\$3.462.846,00

TERCERA: INTERESES DE MORA: Conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago respecto al pagaré No. 690087987 a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA: Si la parte demandada se abstuvieran de pagar la obligación conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia o auto que ordene seguir adelante con la entrega de los títulos sobre los cuales se perfeccionen las medidas cautelares, a fin de que, se pague a mi representada las citadas obligaciones.

QUINTA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias; artículos 689 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como ejecutivo de MÍNIMA Cuantía con fundamento en el artículo 422 y siguientes del CGP.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por ser un trámite de MÍNIMA Cuantía, y por el domicilio de la parte demandada, es usted Honorable Juez competente para conocer de la presente ejecución.

Se estima la cuantía en TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$37.321.249).

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1) Pagaré No. 8150084330.
- 2) Relación de abonos Pagaré No. 8150084330.
- 3) Relación de cuotas vencidas Pagaré No. 8150084330.
- 4) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Alianza SGP.
- 5) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de INTERJUDICIAL SAS.
- 6) Copia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de abogado del suscrito, como Representante Legal de INTERJUDICIAL SAS.

- 7) Certificado de existencia y representación legal del demandante, emitido por la Superintendencia Financiera.
- 8) Poder especial conferido mediante escritura N° 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 de Medellín.
- 9) Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado, y para efectos del traslado a los demandados.
- 10) CDS con la demanda para el archivo del Juzgado, y para efectos del traslado a los demandados.

DIRECCIONES Y DOMICILIOS

Las partes recibirán notificaciones personales en las siguientes direcciones:

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

-Dirección física: Carrera 43 A N° 1ª Sur – 143, local 105, Santillana- Medellín.

-Dirección electrónica: mgenes@bancolombia.com.co

-Teléfono: **604 19 90**

Endosatario en procuración: **ALIANZA SGP S.A.S. - MARIBEL TORRES ISAZA**

-Dirección física: Cra 48 B # 15 sur-35 Barrio la Aguacatala – Medellín.

-Dirección electrónica: njudicialsgp@alianzasgp.com.co

-Teléfono: **604 19 90**

Apoderado(a): **INTERJUDICIAL SAS - JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA**

-Dirección física: Calle 22 Norte # 6an-24 Of. 606, Ed. Santa Mónica Central, Cali.

-Dirección electrónica: interjudicialsascontacto@gmail.com

-Teléfono: 311-385-9500

Demandado: **MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO**

-Dirección física: CL 17 20 ESQUINA - PUERTO TEJADA

-Teléfono: 8280190 - 3162782099

-Dirección electrónica: TIENDASCRACK@GMAIL.COM

PRESENTACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del CGP, la presente demanda se entrega sin necesidad de presentación personal, pues las firmas contenidas en ella se presumen auténticas.

Cordialmente,



JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA

C.C. No. 1.053.801.712 de Manizales (Caldas)

T.P. No. 232.594 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: SEPTIEMBRE 27 DE 2018
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO
RADICADO: 2018-00209-00
INTERLOCUTORIO: No. 0660
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en legal forma, la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con Medidas Previas, instaurada por el Dr. JUAN MARTIN ARANGO MEDINA, en su calidad de representante legal de INTERJUDICIAL S.A.S., con Nit. 900.916.529-0, endosatario en procuración según endoso para el cobro otorgado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., con Nit. 900.948.121-7 representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, conforme al poder por escritura pública No. 376 del 20 de febrero de 2018, otorgado por MAURICIO BOTERO WOLFF, en su carácter de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A.; Demanda que se dirige en contra de la señora MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO, mayor de edad, cuyas identificaciones, vecindades y lugares de residencia se encuentran plasmadas en el libelo demandatorio.

En razón del domicilio del demandado, de la cuantía de la obligación, es éste Juzgado competente para conocer de la presente acción y por tanto para resolver, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERA.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la señora MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO, mayor de edad y de este municipio, por las siguientes sumas de dineros:

1.1. CAPITAL VENCIDO. Cuyo capital es DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MLTE. (\$2'945.254,00), correspondiente a las cuotas del 26 de marzo de 2018 al 26 de julio de 2018:

CUOTAS No.	FECHA EXPIRACION	CAPITAL A APLICAR	INTERES A APLICAR
1	20180326	\$566.918,00	\$714.702,00
2	20180426	\$577.774,00	\$703.846,00
3	20180526	\$588.839,00	\$692.781,00
4	20180626	\$600.116,00	\$681.504,00
5	20180726	\$611.607,00	\$670.013,00
TOTAL		\$2'945.254,00	\$3'462.846,00

1.2. CAPITAL ACELERADO. Cuyo valor es de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MLTE. (\$34'375.995,00), correspondiente al valor que se hace exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDA. INTERESES CORRIENTES. Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses a una tasa 22.9800% anual adeudando la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MLTE. (\$3'462.846,00), los cuales son cobrados desde el día 26 de marzo de 2018 al 26 de julio de 2018, fecha en la que se realiza la liquidación por parte de la entidad bancaria:

CUOTAS No.	FECHA EXPIRACION	CAPITAL A APLICAR	INTERES A APLICAR
1	20180326	\$566.918,00	\$714.702,00
2	20180426	\$577.774,00	\$703.846,00
3	20180526	\$588.839,00	\$692.781,00
4	20180626	\$600.116,00	\$681.504,00
5	20180726	\$611.607,00	\$670.013,00
TOTAL		\$2'945.254,00	\$3'462.846,00

TERCERA. INTERESES DE MORA. Conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago respecto al pagare No. 690087987, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA. SI la parte demandada se abstuviera de pagar la obligación conforme al mandamiento de pago librado; sino propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en sentencia o auto que ordene seguir adelante con la entrega de los títulos sobre los cuales se perfeccionen las medidas cautelares, a fin de que, se pague a mi representada las citas obligaciones.

QUINTA.- POR las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal. DESE aplicación al Acuerdos 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

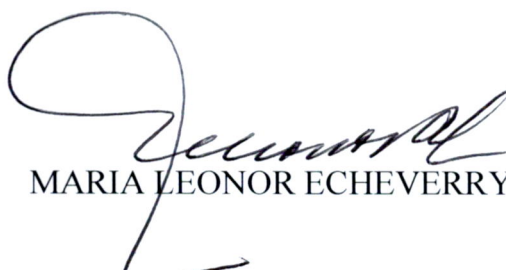
SEXTA.- LA demandada señora MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO, goza de un término de cinco (5) días hábiles para cancelar las obligaciones contraídas y de otros diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considerare tener en su favor, y de tres (03) días siguientes a esta notificación para alegar por vía de reposición los hechos que constituyan excepciones previas, plazos estos que corren simultáneos a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia.

SEPTIMA.- NOTIFÍQUESELE personalmente a la demandada señora MARIA LEONILA GOMEZ GIRALDO, en la forma prevista por el artículo 438 del Código General del Proceso, el cual remite a los artículos 291 a 292 y 301 ibídem.

OCTAVA.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. JUAN MARTIN ARANGO MEDINA, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 expedida en Manizales - Caldas, en los términos y para los efectos del endoso a él conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ.
Elaboró J.E.

El auto anterior se notifica
Hoy 28-09-18 Por estado Bv.
No. 120
El Secretario

